



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°854-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2015

Visto, las solicitudes de Registro N°s 00022042-2015, 00022042-01-01-2015 de fecha 04 de mayo y 18 de junio del 2015, presentados por doña ZOBEDA DEL PILAR GUEVARA ARMESTAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, doña ZOBEDA DEL PILAR GUEVARA ARMESTAR, solicita ha esta Municipalidad se el registre en la planilla de empleados contratados desde el 02 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2007; así como el pago de beneficios sociales dentro del mismo periodo, equivalente a la suma de S/ 13,200.00 nuevos soles, así como el pago y/o incrementos de pactos colectivos;

Que, se tiene del Informe N° 1255-2015-ESC-UPT-OPER/MPP, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, en el cual señala que la recurrente ingresa a laborar para esta Municipalidad como CAS el 01 de enero del 2008; y que mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29 de agosto del 2014, se incorpora a planilla única de remuneraciones de empleados contratados, desde el mes de enero del 2008, ello en mérito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, Exp. N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05;

Que, asimismo se desprende que la recurrente en el periodo anterior al 01 de enero del 2008, brindó servicios para la entidad bajo contratos SNP y CAS sucesivamente, en ese sentido cuando trabajó como SNP estaba regido por el Art. 1764° y otros del Código Civil y a los contratos de materia civil; y cuando fue CAS obtuvo los beneficios que otorga el Decreto Legislativo 1057. Además se tiene que mediante resolución N° 36 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, no reconoce ningún tipo de beneficio de manera retroactiva, y declara improcedente que se modifique la fecha de ingreso conforme al pedido; por lo tanto no corresponde atender los requerimientos de la recurrente;

Que, asimismo se tiene que la recurrente con su solicitud de registro N° 00022042-01-01-2015, se acoge al silencio administrativo negativo, por no haberse pronunciado la entidad en relación a su expediente principal; ante ello se debe indicar que corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los efectos del silencio administrativo, el mismo que taxativamente señala: "188.4.- Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha ido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante sus Informes N° 1250 y 1323-2015-GAj/MPP de fecha 16 y 30 de junio del 2015, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 17 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña ZOBEIDA DEL PILAR GUEVARA ARMESTAR; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marrero
Dr. Oscar Raúl Miranda Marrero
ALCALDE

